

nombre de S. M. contra los fondos destinados à la consolidacion y extincion de Vales por la Pragmática de treinta de Agosto último, con el interes anual del tres por ciento, hipotecando especialmente para la seguridad del principal é intereses los arbitrios que en ella se expresan, y los que en adelante se destinaren al pago de estas deudas de la Corona, con la general de todas las rentas de ella, cuya escritura deberá entregar à la persona que represente la fundacion à que corresponda la finca vendida en los treinta dias siguientes à la entrega del precio del remate, para que se coloque en su respectivo archivo, à cuyo fin estarán impresas con los huecos oportunos dándose las copias primeras en papel de oficio, con solo el corto gasto de quatro reales por este título de su pertenencia.

31. De las escrituras de venta de dichas fincas se tomará la razon en la Contaduria de Hipotecas del Partido dentro del término de nueve dias, como previene la Pragmática del año de mil setecientos sesenta y ocho, y de las de imposicion en las dos Contadurías de Valores y Distribucion de la Real Hacienda, y en la de la Real Caxa de Extincion de Vales, sin que unas ni otras lleven derechos algunos.

32. Los réditos del tres por ciento empezarán à correr desde el dia en que se ponga en posesion de la finca rematada al comprador, respecto à que desde este queda privado el vendedor de percibir sus frutos, haciéndose la prorata de ellos entre vendedor y comprador, segun la calidad de los mismos frutos, y la práctica del país, y se pagarán por años ó por medios años, como se capitule, y mas acomode á los establecimientos píos en el lugar donde estuviesen situados, en moneda efectiva, y sin gasto alguno de conduccion, ni por ningun otro respeto de cuenta y cargo de la Real Caxa de Extincion, à quien ó sus Comisionados darán el recibo correspondiente, para que de esta forma puedan cumplir las cargas espirituales y temporales à que destinaron los bienes los fundadores ó bienhechores.

33. Quando llegue el caso de redimirse estos capitales han de ponerse del mismo modo en moneda metálica sin gasto ni descuento alguno en dicho lugar ó pueblo del establecimiento, avisando à sus representantes dos meses antes de la entrega para que puedan proporcionar nuevo empleo, el qual se deberá hacer con conocimiento de los Juzgados que hayan intervenido en las primitivas enagenaciones.

Si

